

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: Dr. **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

Bogotá. D. C., veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandada¹ contra la sentencia proferida por este Tribunal el veintidós (22) de julio de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por FABIÁN MAURICIO RIAÑO BONILLA contra CRISTALERÍA PELDAR. Radicado No. 25899-31-05-002-2020-00090-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir de la parte demandada se funda en las condenas impuestas en las instancias procesales. Esta Sala, por sentencia del veintidós (22) de julio de 2021 revocó el fallo proferido el 13 de mayo de 2021 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca, para en su lugar, declarar ineficaz la terminación del contrato de trabajo, ordenando el reintegro del trabajador al cargo que venía desempeñando al momento del despido, o a otro de igual o superior jerarquía, junto con el pago de los salarios y prestaciones sociales legales y convencionales, aportes a seguridad social en pensiones desde el día del despido hasta que se haga efectivo la reinstalación.

Ahora bien, al realizar las operaciones de las condenas impuestas en las instancias procesales se tienen las siguientes: \$174.951.229 por concepto de salarios; \$14.800.614 por concepto de cesantías; \$14.800.614 por concepto de prima de servicios; \$7.436.305 por concepto de vacaciones; \$1.438.681 por intereses de cesantías, para un total de \$213.427.443, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **\$426.854.886**.

¹ Recurso de casación parte demandada (26 de julio de 2021)

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida o pretendida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader).

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico al demandado para recurrir en casación, pues las condenas impuestas con la sentencia de segunda instancia superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120.**

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandado contra la sentencia proferida por esta Sala el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN

Magistrada